



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

Yo el Rey, a 24 de Agosto de 1772
Yo el Rey, el Comandante de Comendador
D. N. P. S. Juan de Escobedo
no enese en la Nueva

Esta villa de Tencilla y veinte y cinco
no day el mo de parte de mill seccion
to seccion de año: los S. Comelo,
Justicia, y Ayuntamiento de ella, con su
Procurador Judicial D. Juan de Escobedo, cuyos nom

bray expresaron en forma, estando presentes y concurriendo
en su sala capitular como lo han de ser, y acostumbrado, por
ra de las y confesion en arropion de servicio de ambas
Magistrados, beneficio, y utilidad de esta Republica: Dixerun
que por los Capitulos deo, quaxentay nueve, y Cincuenta de los
Ordenanzas municipales q. esta villa tiene aprovadas para su
jurisdiccion, y creacion de la Consuecion de su Nueva
y Compo, se prohibe la oneracion de Panaderia, y Cebado en
ella, y de Vinay, con señalamiento de los pongos q. respectiva
mente de ellos se expresan: Y aunq. en los años anteriores
se ha tolerado, y pasado por diuino alq. porate en los
Panaderos de esta dñe. Nueva la traia de ochenta Arroyos al
Año de Compo de Comuna de esta dñe. Villa, y de los de
nada de los Religiosos de N. P. S. Juan de Escobedo de
ella, paraq. con este beneficio se lograsen las cosas de
compo, y utilidad: unidos ay. por esta tolerancia se expresaron
tan ciertos de los, y necesarios, porquien onlos Plantados, o may
unidos, y ocupados de esta dñe. Nueva, y Vinay, ay. nacen

